

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA
Vicerrectoría Académica
Departamento de Admisiones



REGLAMENTO DE REGIMEN ESTUDIANTIL

Santo Domingo, D. N.
2001

INDICE

CAPITULO I DE LOS ESTUDIANTES

Clasificación de estudiantes:

De Programa	
Completo.....	4
De Programa	
Incompleto.....	4
Oyentes.....	4
Especiales.....	4

DE LA TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA

Transferencia.....	5
Reingreso.....	6

DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA

Baja de la Universidad.....	6
Baja de la carrera o Programa para cursar otra.....	7
Derecho de la Universidad.....	7
Abandono de la Universidad.....	7

DEL REGIMEN PECUNIARIO

Derecho a Cobrar.....	8
Otros Derechos.....	8
Pago de Solicitud de Admisión.....	8
Modalidad de pago del Derecho de Matriculación.....	8
Requisitos para Reinscripción.....	8
Efectos Económicos del Retiro de Asignaturas.....	8
Reembolsos no Autorizados.....	8

CAPITULO II DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos de los Estudiantes.....	9
Reserva de Derecho sobre Cancelación de Matrícula.....	10
Deberes de los Estudiantes.....	10
Prohibiciones.....	10

CAPITULO III DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

De las Faltas Graves.....	11
Otras Faltas.....	11

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Naturaleza de las Sanciones..... 11

CAPITULO V
DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

De la Integración..... 12
De las Atribuciones..... 12

CAPITULO VI
DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

De su Organización..... 12
De los Promotores y Directivos..... 12
De la Facultad del Rector..... 13
Disposición Transitoria..... 13

CAPITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Avisos Manuscritos..... 14
Anuncios Verbales..... 14
Publicación Radiotelevisada o Escrita..... 14

CAPITULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones..... 15

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE LOS ESTUDIANTES CLASIFICACION

Art. 1. De las diferentes categorías. Los estudiantes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

Estudiantes de tiempo completo.

- a. Son los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un mínimo de 12 créditos por semestre.

Estudiantes de medio incompleto.

- b. Los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa menor, de entre 6 y 12 créditos por semestre.

Estudiantes oyentes.

- c. Los que aunque hayan cumplido con los requisitos de ingreso, no son candidatos a grado, diploma o certificado. Pueden asistir a clases previo permiso del Director de la Escuela o Departamento correspondientes, según proceda, y del Decanato de Registro y Evaluaciones, pero no reciben calificación oficial o crédito académico alguno por el trabajo realizado en los cursos a que concurren, salvo un certificado de asistencia en el caso de que así lo requieran.

Estudiantes especiales

- d. Son los que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, pero que han sido autorizados a participar en programas o cursos por la Comisión de Admisión de la Universidad. A estos estudiantes les podrán acreditar asignaturas cursadas y aprobadas, las cuales no podrán hacer valer para fines de grado o título, salvo autorización posterior expresa del Consejo Académico. Asimismo, los estudiantes especiales que participan en programas o cursos que no tengan créditos, podrán recibir un certificado de asistencia o participación, según los casos.

INGRESO

Art. 2. De las condiciones requeridas. El Ingreso a la Universidad se registrará por las disposiciones siguientes:

Título de Bachiller

- a. Los candidatos a ingreso en los cursos regulares deben poseer el título de bachiller, o un certificado de suficiencia en los estudios secundarios, debidamente reconocido por esta Universidad o título equivalente.

Índice Académico

- b. La Universidad podrá exigir a los aspirantes a ingreso que demuestren que durante los últimos tres (3) años lectivos han alcanzado calificaciones que permitan atribuirle un índice académico de 2.00 o su equivalente.

Prueba de Aptitud Universitaria (P.A.U.)

- c. Además de los requisitos anteriormente mencionados, los candidatos a ingreso deben cumplir cabal y satisfactoriamente las pruebas de aptitud académica que hayan sido dispuestas por la Universidad. Se les seleccionará sobre la base de un índice de ingreso, que se calcula tomando en cuenta el promedio académico alcanzado en la escuela secundaria de procedencia y los resultados obtenidos en la prueba de aptitud. Los estudiantes son admitidos en estricto orden descendente de índice de ingreso de acuerdo con la capacidad existente en cada área académica.

PARRAFO I: La Universidad se reserva el derecho de fijar prueba psicológica para las carreras que lo ameriten.

PARRAFO II: Los estudiantes extranjeros que no hablen español deberán tomar los cursos que al efecto elabore el Departamento de Filosofía y Letras de la Universidad.

Diferimiento de la matriculación

- d. El Rector podrá eximir de tomar nueva Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U.) a los estudiantes que figuren en la lista de seleccionados y hayan formalizado solicitud de Diferimiento de matriculación mediante comunicación dirigida al Decano de Registro y Evaluaciones del año académico para el cual fueron admitidos.

Perención del derecho de matriculación

- e. Todo estudiante admitido que no formalice su matriculación dentro de los plazos establecidos, pierde el derecho de inscripción para cursar estudios en la Universidad.

Capacidad del Rector.

- f. Toda situación que o esté prevista en las disposiciones anteriores será resuelta por el Rector.

DE LA TRASNFERENCIA DE OTROS CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES

Art. 3. De las condiciones requeridas. Se autoriza el ingreso a la Universidad de estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones de educación superior reconocidas, siempre que el interesado así lo solicite y haya cupo físico disponible dentro del área de que se trate y dé cumplimiento a las condiciones siguientes:

- a. Que en los estudios realizados en la Universidad de origen haya obtenido un índice académico de 2.2.
- b. Que sea poseedor de, por lo menos, 15 créditos convalidables o su equivalente. Si un mínimo de 15 créditos convalidables corresponden a nivel profesional, el candidato puede ser admitido con un índice de 2.0.

DEL REINGRESO

Art. 4. De los requisitos para el reingreso. El reingreso de estudiantes estará sometido al régimen siguiente:

- a. El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos, pero que haya interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad deberá solicitar el reingreso, sea cual fuere su Record Académico
- b. El reingreso deberá ser solicitado al Decano de Registro y Evaluaciones y será decidido de acuerdo con los méritos del estudiante y con las posibilidades de cabida que ofrezca la unidad académica de que se trate, previa consulta con el director de esa área correspondiente. La Oficina de Registro y Evaluaciones notificará al estudiante el resultado obtenido por su solicitud.
- c. Las solicitudes que sean consideradas de carácter excepcional serán resueltas por el Rector, aunque no se cumplan los requisitos arriba indicados.

DE LAS BAJAS DE LA UNIVERSIDAD, DE LA CARRERA O PROGRAMA

Art. 5. De las reglas. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad de la carrera o programa que esté cursando, o de una asignatura, de acuerdo con las reglas siguientes:

BAJA DE LA UNIVERSIDAD

- a. Un estudiante puede ser dado de baja de la Universidad, si lo solicita dentro de las primeras ocho semanas de iniciado el semestre al Decano de Registro y Evaluaciones, previa autorización del director de la unidad académica a que pertenezca. En tal caso, no se le dará calificación alguna por el trabajo académico realizado en el semestre en que la baja tenga lugar. Si la baja de la Universidad fuere solicitada después del plazo establecido en el anterior, la unidad académica correspondiente comunicará al Decanato de Registro y Evaluaciones al resultado de la labor académica rendida por el estudiante hasta el momento en que se produjera la baja, para la debida inclusión en su hoja académica. Pero dichas notas no serán tomadas en cuenta en el caso de que el estudiante dado de baja obtuviese su reingreso a la Universidad.

Los casos de retiros de asignaturas fuera de los plazos establecidos serán resueltos por el Vice-Rector Académico y el Decano del área previa opinión del Director de la unidad académica correspondiente. Si no hubiere acuerdo decidirá el Consejo Académico.

BAJA DE LA CARRERA O PROGRAMA PARA CURSAR OTRA

- b. Un estudiante puede solicitar ser dado de baja de la carrera o programa que está cursando, con el propósito de continuar estudiando en alguna otra carrera o programa de la Universidad, siempre y cuando haya cursado los dos primeros semestres de su programa, tenga aprobados 24 créditos y posea el nivel mínimo en el índice académico que demanda el Reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación.

Si el estudiante debiera quedar a prueba de acuerdo con sus calificaciones en los semestres cursados, seguirá sometido a este régimen en la nueva carrera o programa.

Para realizar esta transferencia, deberá haber sido autorizada por el Director de la unidad académica a que pertenezca, el de la que aspira a ingresar y sometida al Decano de Registro en los plazos anteriormente determinados por este, previo cumplimiento de las formalidades correspondientes.

- c. Un estudiante puede ser dado de baja de una asignatura dentro del programa de estudios que esté cursando, siempre que lo solicite oficialmente al Decanato de Registro, previa autorización del Director de la unidad académica a que pertenezca, dentro de las primeras ocho semanas del semestre regular o de las cuatro primeras semanas del semestre de verano y de cursos especiales.

DEL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. De la baja estudiantil. Por otra parte, la Universidad podrá dar de baja a un estudiante, ya sea por deficiencia académica, de conformidad con el Capítulo V, del reglamento de Exámenes, Pruebas y Sistemas de Evaluación, por la violación de disposiciones estatutarias o reglamentarias o por faltas disciplinarias, si así lo decide el Consejo Académico o a requerimiento del Rector.

ABANDONO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7. Del estado de abandono. El estudiante que abandone la Universidad sin cumplir las formalidades establecidas en el Art. 5, literal a, durante un periodo de más de ocho semanas, será considerado en estado de abandono; por consiguiente, se le dará de baja automáticamente y recibirá la calificación de "F" en todas las asignaturas en que estaba inscrito. Con este abandono el estudiante perderá todos sus derechos y quedará descalificado para reingresar en el futuro, a menos que pueda ofrecer una justificación, por vía de la Oficina de Registro, que resulte admisible a juicio del Rector.

DEL REGIMEN PECUNIARIO

DE LOS DERECHOS A COBRAR

Art. 8. De la fijación de los derechos. Los derechos a cobrar a los estudiantes de la Universidad son aquellos que fije para cada año lectivo la Fundación Universitaria Dominicana, Inc.

DE OTROS DERECHOS

Art. 9. Del cobro del laboratorio y otros. Además de los derechos de inscripción y de matrícula, la Fundación Universitaria Dominicana, Inc. podrá establecer otros derechos, tales como los de uso de laboratorios, de talleres y de equipo, de graduación y de servicios.

DEL PAGO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN

Art. 10. De la constancia de pago. La solicitud de admisión en la Universidad, deberá estar acompañada de la constancia de pago de los derechos correspondientes.

DE LA MODALIDAD DE PAGO DEL DERECHO DE MATRICULACION

Art. 11. De las cuotas mensuales. El pago de matrícula de un semestre deberá hacerse en su totalidad al inicio del mismo o en cuotas mensuales. Sin embargo, la Fundación Universitaria Dominicana, Inc., podrá adoptar otras reglas de pago que faciliten a los estudiantes el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Universidad.

DEL REQUISITO PARA REINSCRIPCION

Art. 12. De la reinscripción semestral. Todo estudiante deberá reinscribirse semestralmente; pero no podrá hacerlo, si tiene pendiente de cumplimiento cualquier obligación pecuniaria con la Universidad.

DE LOS EFECTOS ECONOMICOS DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 13. De su realización con efectos económicos. Para que el retiro de asignaturas produzca efectos económicos es imprescindible que se realice dentro de los períodos de pre-matrícula y modificación de asignaturas instituidos por la Universidad como modalidad de inscripción.

REEMBOLSOS NO AUTORIZADOS

Art. 14. De la prohibición de autorizar reembolsos. No se autorizarán reembolsos de derechos pagados por estudiantes oyentes o especiales, ni por estudiantes dados de baja por faltas de disciplinas o violación a los reglamentos en vigor.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15. Del ámbito de los derechos. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica, es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clases sino que abarca el conjunto de sus posibles relaciones y experiencias con sus compañeros, maestros, personal y directores en la Universidad y con sus conciudadanos en la comunidad en general. De igual modo su deber principal consiste en ejercer al máximo ese derecho y en comportarse de manera que su conducta no obstaculice a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

DEL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 16. De la tipificación de los derechos. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Respeto de su dignidad como persona humana.
- b. Respeto de sus ideas y creencias religiosas.
- c. Respeto de sus convicciones políticas.

- d. Oportunidad para adquirir conocimientos y para la investigación de la verdad.
- e. Libre asociación para realizar funciones educativas, culturales, artísticas, científicas, sociales, deportivas, recreativas y que propendan al bienestar estudiantil, siempre y cuando el ejercicio de este derecho se realice de tal manera que:
 - 1. Se cuente con la previa autorización expresa de la Rectoría:
 - 2. No se interrumpan las labores docentes, técnicas o administrativas de la Universidad.
 - 3. Se ajusten a los términos de decoro y de respeto debidos a la Universidad y a todos sus miembros.
 - 4. Cumplan con las reglamentaciones y estatutos vigentes en el momento del ejercicio del derecho.
 - 5. Se haga uso apropiado de los edificios y dependencias físicas de la Universidad.

Art. 17. Del ejercicio con la debida medida. Los estudiantes ejercerán estos derechos con la debida medida y siempre con la única mira de obtener un justo reconocimiento de la labor académica realizada, y un trato equitativo e igualitario con la totalidad de sus compañeros.

A tal efecto, cualquier estudiante que se considere afectado en sus derechos deberá denunciarlo ante el Decano de Estudiantes, quien tomará inmediatamente las providencias aconsejables para resolver satisfactoriamente el caso; y si el interesado no recibiere el debido amparo por esa vía, se dirigirá al decano de la Facultad correspondiente, para que interceda ante el decano de Estudiantes. Si el estudiante estima escribir al Rector, éste reunirá al Consejo Académico y luego de oír su parecer, decidirá soberanamente.

DE LA RESERVA DE DERECHO SOBRE CANCELACIÓN DE MATRICULA

Art. 18. De la facultad de la Universidad. La Universidad se reserva, de todos modos, el derecho de cancelar en cualquier momento la matrícula de un estudiante.

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19. De la tipificación de los deberes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir y contribuir a que los demás estudiantes cumplan con todas las normas estatutarias y de reglamentos que se encuentren en vigor en la Universidad.
 - b. Cumplir estrictamente sus obligaciones pecuniarias con la Universidad.
 - c. Conducirse en todo momento, dentro y fuera de las aulas de clases, con apego a la más estricta corrección y respeto.
 - d. Cooperar o participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas y de cualquier otro carácter que sean programadas por la universidad.
 - e. Demostrar en sus actuaciones, dentro y fuera del campo universitario, solidaridad con la Universidad y devoción por ella y por los principios en que se fundamenta su ordenamiento institucional.
1. Manifestarse en todas las ocasiones como personas conscientes de los contenidos individuales y sociales encerrados en los conceptos de la justicia y la libertad, como verdaderos amantes de la cultura. , propiedades y terrenos de la Universidad:
- a. El porte y uso de toda clase de armas.
 - b. Los juegos de azar de cualquier clase.
 - c. Tocar bocinas, timbres o producir cualquier otro ruido que pueda perturbar las labores docentes o administrativas; así como estacionar vehículos en otro lugar que no sea el asignado para parqueo.
 - d. Destruir, deteriorar, marcar, rayar, desfigurar o ensuciar las propiedades de la Universidad.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21. De los tipos de faltas. Constituyen faltas graves, sujetas a las sanciones disciplinarias establecidas en los literales a, b, c, y d del Artículo 23 del capítulo IV de este Reglamento, las siguientes:

- a. Todo acto individual o colectivo que interrumpa, obstaculice o perturbe las labores docentes o académicas
- b. Toda acción individual o colectiva que interrumpa, obstaculice o perturbe la celebración de actos o funciones que se lleven a efecto o se proyecte llevar a efecto, en la Universidad.
- c. La alteración del orden o el comportamiento indecoroso o impropio; incompatible con la condición de estudiante universitario.

- d. La reiteración de faltas leves puede dar lugar a una sanción de las señaladas para las faltas graves.

DE OTRAS FALTAS

Art. 22. De la perturbación académica. También se considerarán faltas los actos que, sin tener la gravedad de los anteriormente enunciados, perturben la marcha regular de las actividades universitarias o violen alguna disposición administrativa o reglamentaria. Los estudiantes que incurran en esas faltas serán sancionados de acuerdo a los literales a y b del artículo 23 del capítulo IV de este reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 23. De la clasificación de las sanciones. Las violaciones a las normas disciplinarias establecidas en este reglamento pueden ser sancionadas de la siguiente manera:

- a. Amonestación, la cual, según la gravedad de la falta, podrá ser hecha por el profesor, por el Director del área académica, por el Decano de Estudiantes y por el Rector. Cuando la amonestación fuere hecha por éste, deberá ser comunicada a la Oficina de Registro, para que conste en el expediente del estudiante.
- b. Periodo de prueba por un tiempo definido, durante el cual, otra violación de cualquier norma tendrá como consecuencia la suspensión o cancelación de la matrícula. Esta sanción será impuesta por el Rector.
- c. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.
- d. Cancelación de la matrícula.

PARRAFO: Las sanciones de los numerales c y d, sólo podrán ser dispuestas por el Rector, con el voto favorable de la mayoría del Consejo Académico.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Art. 24. Su integración. El comité de disciplina queda integrado por el Decano de Estudiantes, quien lo presidirá, el Decano de Registro y Evaluaciones y el Decano de Ciencias Jurídicas y Políticas o el Profesor de esa Facultad que éste designe.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Art. 25. De la intervención del comité. El Comité de Disciplina intervendrá en los casos de aplicación de sanciones, a pedimento del estudiante sancionado y, únicamente, cuando éste haga:

- a. Una solicitud de clemencia, fundada en la ignorancia, falta de intención o fuerza mayor;
- b. Un alegato de revisión del caso por existencia de nuevos hechos; o
- c. Una aclaración de los hechos capaz de hacer revisar su gravedad o su propia existencia.

En todo caso el Comité de Disciplina no tendrá otra capacidad que la de solicitar, ante quien hubiere impuesto la sanción, una atenuación de la misma o la suspensión de su ejecución.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 26. De los requerimientos. La organización de agrupaciones estudiantiles deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a. Los estudiantes que deseen gestionar el reconocimiento de una agrupación por la Universidad, deben presentar al Decano de Estudiantes la solicitud correspondiente, incluyendo 3 copias del proyecto de estatuto de la misma, así como la lista de los organizadores.
- b. Los reglamentos y estatutos de las agrupaciones deben ajustarse a las disposiciones, reglamentos y estatutos de la Universidad. El Decano de Estudiantes previa consulta con la Rectoría, comprobará el cumplimiento de esta disposición y en caso afirmativo lo informará al Rector quien aprobará estos y autorizará el funcionamiento de la agrupación.
- c. Para el Rector poder impartir su aprobación deberá disponer de la lista de los miembros fundadores de la agrupación, así como de los que constituyen la directiva de ésta.
- d. Cualquier modificación de los reglamentos y estatutos de una agrupación ha de ser revisada por el Decano de estudiantes, quien la someterá al Rector para su aprobación y validez.

- e. Los cambios de la directiva serán informados al Decano de Estudiantes, dentro de los diez días de su realización.
- f. Las agrupaciones deberán aceptar a todos los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en sus respectivos estatutos.
- g. Las agrupaciones no podrán establecer en sus estatutos ni en su funcionamiento discriminación racial, social, económica, religiosa o de cualquier otra índole.
- h. Cualquier estudiante cuya solicitud de ingreso a una agrupación fuere rechazada, podrá dirigirse al Decano de Estudiantes, para que éste determine la validez de dicho rechazo.
- i. Cualquier modificación de los estatutos de una agrupación ha de ser autorizada por el Decano de Estudiantes, previa consulta con el Rector, para su validez. Los cambios de la directiva serán informados al Decano de Estudiantes, dentro de los diez días de su realización.

Art. 27. De los requisitos para ser promotor. De los promotores y directivos.

- a. Para ser promotor de asociaciones estudiantiles o miembro de su grupo directivo se requerirá:
 - 1. Tener un índice académico promedio no inferior a 2.5;
 - 2. Ser estudiante de programa completo;
 - 3. No ser empleado administrativo, instructor o funcionario de la Universidad;
 - 4. Tener por lo menos cuatro semestres ininterrumpidos de matriculación en la Universidad.
- b. Los integrantes de las directivas de agrupaciones serán responsables, bajo cualquier circunstancia, de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados con sus auspicios, siendo esta responsabilidad independiente de la que pudiere recaer sobre los miembros en su carácter individual.

Art. 28. De la facultad del Rector. El Rector, previa consulta con el Decano de Estudiantes, retirará el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudieran establecerse de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

El Decano de Estudiantes, previa consulta con el Rector, podrá retirar el reconocimiento a cualquier agrupación que actúe en contravención a las normas establecidas o que pudieran establecerse de acuerdo con normas semejantes.

Art. 29. Disposición transitoria: Las agrupaciones existentes al entrar en vigor este reglamento deberán cumplir lo establecido en los literales a y b de este mismo capítulo.

CAPITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

Art. 30. De la autorización requerida.

1. La celebración de cualquier acto o reunión organizada por estudiantes en el recinto de la Universidad, debe estar autorizada por el Decano de estudiantes, previa aprobación del rector.
2. La autorización se solicitará por escrito, por lo menos cuatro (4) días antes de la fecha en que se celebrará el acto, salvo casos excepcionales, a juicio del Rector.
3. Todo aviso manuscrito o impreso se ajustará a las disposiciones reglamentarias vigentes, y solo podrá ser fijado en los sitios destinados para ello, por orden del Decano de Estudiantes.
4. Los anuncios verbales, los altoparlantes y los cartelones portátiles sólo podrán ser utilizados en el recinto universitario cuando no interrumpen las labores docentes y hayan sido debidamente autorizados por el Decano de Estudiantes.
5. Cualquier publicación radial, televisada o escrita que quisieren hacer los estudiantes, utilizando de una manera u otra el nombre de la Universidad o de una agrupación estudiantil, deberá ser autorizada expresamente por el Rector, previa solicitud escrita por medio del Decano de Estudiantes.
6. Ningún estudiante o agrupación estudiantil podrá participar en reuniones con similares de instituciones educativas o de cualquier otra índole, ostentando la representación de una unidad académica o administrativa de la Universidad, sin estar previsto de una autorización expresa y por escrito del Rector.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. De la solución de casos no previstos.

SECCION A.

Cualquier caso relativo al régimen estudiantil que no esté contenido en este Reglamento, será resuelto por el Decano de Estudiantes. Los estudiantes involucrados en el caso indicado podrán apelar por escrito ante el Rector, quien resolverá soberana y definitivamente.

SECCION B.

El presente reglamento deroga o sustituye cualquier otra disposición reglamentaria que le fuere contraria.